

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	160	Línea Juzgados m. (edictos).....	1 50
		Número suelto.....	3 75
		Atrasado de más de un mes.....	1 50

DE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 3 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Imo. Sr.: De acuerdo con lo previsto en el artículo décimoquinto del decreto de 13 de marzo último, por el que se regula el suministro de traviesas de madera a los ferrocarriles españoles,

Este Ministerio ha tenido a bien dictar las instrucciones complementarias, para su desarrollo, que a continuación se exponen:

Primera. El Ministerio de Agricultura, teniendo en cuenta las disponibilidades de madera y las necesidades de traviesas, fijará cada año, para todos los aprovechamientos no dedicados directamente a la obtención de traviesas, el tanto por ciento de madera que ha de ser forzosamente dedicado a esta elaboración. Dicho tanto por ciento se referirá siempre al volumen del aprovechamiento, de que se trate, que reúna las condiciones de calidad y dimensiones necesarias para la obtención de traviesas.

Segunda. Quedan exceptuados de la imposición del cupo obligatorio de traviesas los siguientes aprovechamientos:

a) Los que se refieran a especies forestales distintas de hayas y robles, y los de pinos de especies de crecimiento rápidos que se produzcan en las provincias gallegas, Asturias, Santander, Vizcaya y Guipúzcoa.

b) Los de pino que provengan de árboles que mueran en pie, excepto cuando la muerte se produzca a consecuencia de incendio y la madera reúna las condiciones necesarias para su utilización de traviesas.

c) Los que correspondan a montes o partes de ellos que por su calidad sea conveniente exceptuar, a juicio del Ministerio de Agricultura, para destinarse a otras aplicaciones de principal interés o los de aquellos otros respecto de los cuales, por circunstancias especiales, juzgue procedente el mismo Departamento disponer la excepción.

Tercera. Determinado el porcentaje de elaboración obligatorio de traviesas a que se refiere el artículo primero, las Jefaturas de los Servicios Forestales, cualquiera que sea su de

pendencia, determinarán el cupo obligatorio de traviesas que corresponda a cada aprovechamiento, multiplicando la totalidad del volumen en pie y con corteza apta para la elaboración de traviesas, que el mismo arrojó, por el tanto por ciento fijado para reserva obligatoria, y se deducirá de este volumen con corteza el de traviesas, aplicándole los siguientes coeficientes: para el haya y roble, cinco traviesas por metro cúbico; para el pino negro, pino negral sin resinar, pino silvestre, pino piñonero y pino laricio, 5'5 traviesas por metro cúbico; para el pino negral resinado y pino carrasco, cinco traviesas por metro cúbico.

Cuarta. En las autorizaciones de cortes de aprovechamientos maderables, tanto si se trata de montes públicos como de particulares, se fijará el número de traviesas correspondientes al cupo obligatorio, que se determinará de acuerdo con lo que acaba de disponerse.

Quinta. Los Servicios Forestales distintos de los Distritos remitirán a éstos, dentro de los diez primeros días de cada mes, y en impresos ajustados al modelo A que figura anexo a la presente orden, relación de las cortas de aprovechamientos maderables que hayan autorizado durante el mes anterior, detallando el cupo de reserva que, como consecuencia de lo dispuesto en los apartados anteriores, hubieran de dedicarse a la elaboración de traviesas, y el número de éstas resultantes para cada cupo la relación a que se alude de las autorizaciones de corta se hará por partidos judiciales, ordenados por orden alfabético, y dentro de éstos por términos municipales, siguiendo el mismo orden, comprendiendo en aquélla todos los aprovechamientos maderables susceptibles de proporcionar traviesas.

Sexta. Dentro de los quince días primeros de cada mes las Jefaturas de los Distritos Forestales remitirán a la Dirección general de Montes, en impresos ajustados al modelo B, que se inserta anexo a esta orden, relación detallada de todos los aprovechamientos maderables autorizados en la provincia en montes públicos o particulares durante el mes anterior al en que aquéllos se formulen, para la cual tendrán presentes las normas fi

jadas en el apartado anterior relativas a la remisión de los datos. Copia del original remitido a la Dirección general de Montes se archivará en las oficinas del Distrito Forestal

La Dirección general de Montes comunicará mensualmente a la de Ferrocarriles la cuantía fijada a los aprovechamientos y los lugares de entrega que, salvo casos de excepción, será la estación de ferrocarriles más próxima.

Séptima. Por la RENFE se extenderán mensualmente las actas de recepción correspondientes a todas las entregas realizadas por cada reservista en el mes anterior. El importe de las entregas reflejadas en cada acta, debidamente diligenciadas, será abonado por la RENFE a los interesados, a los precios de tasa vigentes en el día de la recepción para cada especie y categoría de traviesas.

Octava. La Dirección general de Ferrocarriles dará cuenta por meses naturales, a la Dirección general de Montes, de las entregas que reflejen las actas a que se refiere el apartado anterior

Novena. Por la Dirección general de Montes, o Delegación prevista en el artículo octavo del decreto de 13 de marzo de 1953, se llevará un fichero único, para toda España, de personas o entidades obligadas a la entrega del cupo obligatorio de traviesas. En este fichero se anotarán los cupos impuestos, deducidos de los impresos B fijados en el apartado sexto, e igualmente las entregas de traviesas efectuadas. Estas últimas se deducirán de los datos de las sucesivas recepciones de claradas de acuerdo con lo dispuesto en la instrucción octava.

Décima. Verificada la entrega del cupo de traviesas correspondiente a cada autorización de corta, la Dirección general de Montes entregará al adjudicatario del aprovechamiento el correspondiente certificado acreditativo de la entrega realizada, remitiendo un duplicado al Distrito Forestal correspondiente, para constancia de este Centro provincial, el cual, a la vista del mismo, procederá por sí, o comunicará a los distintos Servicios Forestales de la provincia, que se devuelva la fianza correspondiente a los aprovechamientos de que en cada caso se trate.

Undécima. El Ministerio de Agricultura señalará, al fijar el tanto por ciento de madera que de cada aprovechamiento ha de ser elaborado en traviesas, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero de la presente orden, los plazos en que éstos deberán entregarse por la persona que haya resultado adquirente o adjudicatario del respectivo aprovechamiento; transcurridos éstos, la Dirección general de Montes pondrá en conocimiento del Distrito Forestal de cada provincia la situación de los reservistas que no hayan cumplido con la entrega dentro del plazo señalado, para que por éste se proceda a instruir a cada uno de ellos el oportuno expediente. Estos expedientes se remitirán por las Jefaturas de los Distritos Forestales, debidamente informados y con la propuesta de sanción correspondiente, a la Dirección general de Montes —para su resolución— dentro de los noventa días siguientes al de la fecha de recepción por el Distrito Forestal, de la comunicación aludida anteriormente.

Duodécima. Las infracciones a lo dispuesto en la presente orden se sancionarán, a propuesta de la Dirección general de Montes, por el Ministerio de Agricultura, que podrá imponer, según las características de las mismas y las cantidades de traviesas cuya entrega se haya dejado de efectuar, las siguientes penalidades:

a) Incautación de las existencias de madera en rollo en poder del infractor hasta la cantidad necesaria para cubrir la entrega de traviesas de doble número a que esté obligado.

b) Multa de 25 a 50 pesetas por traviesa no entregada.

c) Pérdida del Certificado profesional de industrial maderero.

Dichas penalidades podrán ser aplicadas tanto a los propietarios o contratistas de aprovechamientos de los montes particulares cuanto a los adjudicatarios de los montes públicos, así como a los que se subroguen en sus derechos, ya actúen por sí o valiéndose de intermediario.

Décimo tercera. Los propietarios o contratistas de aprovechamientos forestales de predios particulares y los rematantes o adjudicatarios de los montes públicos que no hayan entregado la totalidad de las traviesas correspondientes al cupo obligatorio que

les fué fijado para el año forestal 1951-1952, deberán saldarla antes del 31 de octubre de 1958, bien con traviesas e en metálico, a razón en este último caso de 25 pesetas por traviesa, en cuatro entregas anuales sucesivas, a partir del 1 de enero de 1955, de cuantía, mientras exista resto suficiente, no inferior al 25 por 100 de la cantidad adeudada en dicha fecha.

Décimo cuarta. El cupo obligatorio correspondiente al año forestal 1952-53, se satisfará: el 40 por 100 del mismo antes del 1 de julio de 1954, y precisamente en traviesas; el restante 60 por 100 podrá entregarse en traviesas o en metálico, en la cuantía establecida, durante los años 1955 a 1958, con las mismas limitaciones dispuestas en la instrucción anterior para las entregas correspondientes al cupo obligatorio del año 1951-52.

Décimo quinta. La Dirección general de Montes abrirá una cuenta en el Banco de España con el subtitulo de «Cupo forzoso de traviesas».

En dicha cuenta se ingresarán: las redenciones en metálico de las cantidades de traviesas adeudadas de los cupos 1951-52 y 1952-53, las que se deduzcan por aplicación de la presente orden y el importe de las multas que se impongan por incumplimiento, en lo sucesivo, de la obligación de entrega de los cupos forzosos de traviesas.

Estas cantidades serán destinadas por el Ministerio de Agricultura a los fines de obtención y entrega de traviesas.

Décimo sexta. La Comisaría de material ferroviario y el Sindicato Nacional de la Madera y Corcho, entregarán a la Dirección general de Montes la documentación y datos que posean sobre los cupos obligatorios de traviesas de los años 1951-52 y 1952-1953.

Décimo séptima. Quedan derogadas todas las disposiciones del mismo rango que se opongan a la presente.

Adicional.—Para la entrega de los cupos correspondientes a los años forestales 1944-45 al 1950-51, ambos inclusive, se seguirá aplicando lo que al efecto dispone la orden del Ministerio de Obras Públicas de 29 de enero de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 15 de julio de 1953—CAVES TANY.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(B. O. del E. del día 8 de A)

Jefatura provincial de Sanidad

Circular

Publicada en el Boletín oficial de la provincia del día 14 de marzo último la circular de fecha 9 del mencionado mes, de esta Jefatura provincial de Sanidad (Inspección provincial de Sanidad Veterinaria), referente a la obligación que tienen todos los industriales dedicados al comercio de carnicerías, salchicherías y tocinerías, así como a la elaboración de tripas, para dedicarse a la elaboración de estos productos, de solicitar de esta Jefatura provincial el permiso sanitario correspondiente y resultando que por una gran mayoría de dichos industriales se ha hecho caso omiso a lo dis-

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Suministro obligatorio de traviesas procedentes de montes públicos y particulares a la RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

Comunicación de la Jefatura de al Distrito Forestal de.....

Año Forestal 19...-19...

Provincia..... Referencias:.....

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5.º de la orden del Ministerio de Agricultura de de junio de 1953, complementaria del decreto de 13 de marzo del mismo año, tengo el honor de dirigirme a V. S. comunicándole que en el mes de de 19, han sido autorizados por esta Jefatura en la provincia arriba mencionada los aprovechamientos maderables definidos en el siguiente estado, y fijados para la entrega obligatoria a la R. E. N. F. E. los cupos de traviesas que también se indican y justifican.

Partido judicial	Término municipal	Finca	Sig-natura	Propietario	PERSONA OBLIGADA AL SUMINISTRO		APROVECHAMIENTO AUTORIZADO (2)			NÚMERO DE TRAVIESAS (3)			Ancho vía	Observaciones
					Nombre	Dirección	Por especies		Total	Por especies		Total		
Totales.....														

- (1) Dependencia forestal, provincial o regional que a autorizado los aprovechamientos.
- (2) En metros cúbicos por especies a indicar.
- (3) Traviesas a entregar por especies a indicar.

EL INGENIERO JEFE,

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Suministro obligatorio de traviesas procedentes de montes públicos y particulares a la RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

Comunicación de Jefatura de Distrito Forestal a la Dirección general de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Año Forestal 19...-19...

Provincia..... Referencias:.....

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6.º de la orden del Ministerio de Agricultura de de junio de 1953, complementaria del decreto de 13 de marzo del mismo año, tengo el honor de dirigirme a V. I. comunicándole que en el mes de de 19, han sido autorizados en esta provincia los aprovechamientos maderables definidos en el siguiente estado, y fijados para la entrega obligatoria a la R. E. N. F. E. los cupos de traviesas que también se indican y justifican.

Partido judicial	Término municipal	Finca	Sig-natura	Propietario	PERSONA OBLIGADA AL SUMINISTRO		Oficina autorizante (1)	APROVECHAMIENTO AUTORIZADO (2)			NÚMERO DE TRAVIESAS (3)			Ancho vía	Observaciones
					Nombre	Dirección		Por especies		Total	Por especies		Total		
Totales.....															

- (1) Distrito Forestal, División Hidrológico-Forestal, Brigadas del Patrimonio, Servicios forestales de Diputaciones, etc.
- (2) En metros cúbicos por especies a indicar.
- (3) Traviesas a entregar por especies a indicar.

EL INGENIERO JEFE,

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

des dar la máxima publicidad a esta circular.

Soria 15 de septiembre de 1953.—El Jefe provincial de Sanidad, Narciso Fuentes. 1975

Escuelas del Magisterio de Soria

El examen de ingreso tendrá lugar en estas Escuelas el día 22 del presente mes, a las diez de la mañana.

Los alumnos deberán presentarse provistos de papel y pluma estilográfica.

Soria 18 de septiembre de 1953.—La Secretaria, Joaquina Gálvez.

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Transferencias de crédito

Rznos, Esteras de Medina, Benamira, Nolay, Escobosa de Almazán y Borjabad.

Imprenta provincial.